CONTRATO DE SUMINISTRO No. 253 DE 2026.

CONTRATANTE: **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA.**

CONTRATISTA: **ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.S.**
NIT. 860.002.134-8
Rep. Legal. PEDRO ALONSO SUAREZ
C.C. 7.926.046

OBJETO: **SUMINISTRO DE FÓRMULAS DE NUTRICIÓN PARA SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS DERIVADOS DE UNA PARTICULAR CONDICIÓN FÍSICA O FISIOLÓGICA PARA LOS PACIENTES DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA.**

VALOR: **NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. ($90.674.518.00).**

PLAZO: **A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2026 Y/O AGOTAR SU PRESUPUESTO.**

Entre los suscritos **GERMÁN FRANCISCO PERTUZ GONZALEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.165.970** expedida en Tunja, nombrado mediante Decreto 326 del 27 de marzo de 2024, de la Gobernación de Boyacá y posesionado mediante Acta el día 01 de abril de 2024, como **GERENTE** de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja con Nit No. **891.800.231-0,** facultado para celebrar contratos de acuerdo al artículo 29 numeral 4 del Acuerdo No. 002 de 1997 (Estatuto Interno de la entidad) y quien para los efectos del presente contrato se denomina el **HOSPITAL**, por una parte y por la otra, **ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.S.**. con Nit. **860.002.134-8,** representada legalmente **PEDRO ALONSO SUAREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.926.046,** quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de acuerdo a lo señalado el artículo 29, numeral 2, literal j. de la Resolución No. 376 de 2024 mediante la cual se actualiza y aprueba el Manual de Contratación de la Entidad y según las siguientes consideraciones: **1).** Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que la función administrativa debe estar orientada a la satisfacción del interés colectivo y ser ejercida de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, además de la moralidad administrativa propia del quehacer administrativo, lo que involucra la actividad contractual, por esta razón la E.S.E., no puede ser ajena a este principio, y debe buscar que los temas de la contratación que maneje la entidad se ciñan a dichos postulados por cuanto esto significa, crear en el imaginario colectivo una imagen de credibilidad y solidez. **2)** Dentro del marco normativo se establece que la Ley 100 de 1993, en su artículo 195 contempla un régimen jurídico especial para las Empresas Sociales del Estado estableciendo que se deben regir por el derecho privado en temas contractuales pudiendo de manera discrecional utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **3).** El Decreto 1876 del 3 de enero de 1994, dispone: La Empresa Social del Estado, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia, autonomía administrativa y financiera, y presta servicios de salud de baja complejidad a la población afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud. **4).** La ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las Empresas Sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen. **5).** Mediante la Resolución interna 567 del 13 de diciembre de 2024, se adopta el MODELO INTEGRAL DE PRESTACIÓN DE SALUD DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA. **6).** Mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 011 de 2024, se aprueba el PLAN DE GESTIÓN de la E.S.E. HOSPITAL

UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, presentado por el Gerente de la ESE Hospital Universitario San Rafael de Tunja para el periodo 2024-2027. **7).** Mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 012 del 13 de junio de 2024, se aprueba PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 "SAN RAFA ALMA, VIDA Y CORAZÓN" y PLATAFORMA ESTRATÉGICA de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA". **8).** La presente necesidad se encuentra incluida en la Resolución Interna No. 447 del 18 de diciembre 2025 por medio de la cual se modifica el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA. **9).** Mediante Acuerdo No. 029 del 19 de diciembre de 2025, se aprueba el PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026. **10).** El OBJETIVO GENERAL del plan de gestión 2024-2027 es mejorar el desempeño de la entidad frente al cumplimiento de las metas de gestión y resultados relacionados con la viabilidad financiera, la calidad y la eficiencia en la prestación de los servicios de la salud de la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA para el periodo 2024-2027. **11).** Dentro de los OBJETIVOS ESPECÍFICOS del plan de gestión 2024-2027 se encuentra el adelantar procesos permanentes de mejoramiento continuo a los procesos de gestión y desarrollo institucional, evaluar y analizar las estrategias que contribuyan al cumplimiento de la misión, visión, objetivos y metas institucionales, con un equipo humano calificado bajo principios y valores enfocados en la prestación de servicios con calidad. **12).** Con la aprobación del PLAN DE DESARROLLO denominado "SAN RAFA ALMA, VIDA Y CORAZÓN" y en relación al diagnóstico institucional se realizó la proyección de la misión de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, la cual se enmarca en prestar servicios de salud a los usuarios y sus familias a través de talento humano idóneo y comprometido, contando con tecnología que garantiza la seguridad en la atención humanizada, contribuyendo a la gestión del conocimiento generando confianza, desarrollo, calidad de vida y responsabilidad social a nuestra comunidad. **13).** En la prestación de los servicios de salud se presenta la ocupación en la institución y se refleja el comportamiento en la vigencia 2025. *(Información relacionada en Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad/ Los datos tomados de productividad ESE Hospital Universitario San Rafael de Tunja).* **14).** En las gráficas se puede analizar la tendencia en la variabilidad de la ocupación a nivel institucional lo que a su vez genera incertidumbre en los consumos, por lo que la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja debe adelantar las acciones pertinentes para garantizar el suministro de medicamentos y dispositivos para la adecuada atención de los pacientes con calidad y eficiencia. **15).** La E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja, es una IPS de tercer nivel de atención, que tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado, para lo cual el suministro de insumos es requerido dentro de sus necesidades, garantizando el logro de la misión social y económica de la empresa, brindando oportunidad en la atención de los pacientes como una de las necesidades más sentidas para el manejo de procedimientos y recuperación. **16).** Que al no contar con la con la disponibilidad presupuestal necesaria para la adquisición de equipos especializados y debido al alto costo en adquisición y mantenimiento, la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA se suscribió el **Comodato No. 010 de 2020** con **ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.S.,** cuyo objeto es **"EQUIPOS ESPECIALIZADOS PARA ADMINISTRACIÓN DE NUTRIENTES DIRECTAMENTE EN EL TRACTO GASTROINTESTINAL MEDIANTE SONDA A TRAVÉS DE COMODATO O APOYO TECNOLÓGICO"**, con un plazo de ejecución **A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2026**; con la finalidad de dotar y proporcionar a la E.S.E. de los equipos médicos especializados para garantizar el cumplimento y desarrollo de las actividades de la institución en la prestación de servicios de salud. **17).** Para el buen funcionamiento de los servicios de salud que presta la institución con el fin de garantizar la atención adecuada de los pacientes que hacen uso de nuestros servicios es necesario el suministro formulas nutricionales para brindar manejo a los pacientes identificados con riesgo de desnutrición o en condición de desnutrición a su ingreso, así como el manejo de patologías complejas que requieren apoyo nutricional especializado que requieran una formula suplementaria o complementaria para mejorar su estado nutricional las cuales sean compatibles con los equipos de la institución como apoyo tecnológico. **18).** Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, Resolución No. 376 de 2024, la modalidad de selección que se deberá adelantar será: *"**ARTÍCULO 29. CONTRATACIÓN DIRECTA:** Se refiere a la selección de un contratista sin recurrir a una convocatoria o subasta inversa o requerimiento, así mismo sin necesidad de haber recibido previamente varias ofertas y procederá únicamente por los siguientes casos y causales: (...) **2. Por la Naturaleza:** Cuando se configure*

alguna de las causales aquí previstas, sin importare la cuantía, para lo que no se requería pluralidad de oferentes y/o haber más de una oferta: (...) j. Comodatos de bienes de apoyo tecnológico y los consumos que derivan. **19).** Que la necesidad de contratar el **SUMINISTRO DE FÓRMULAS DE NUTRICIÓN PARA SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS DERIVADOS DE UNA PARTICULAR CONDICIÓN FÍSICA O FISIOLÓGICA PARA LOS PACIENTES DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA**, fue presentada ante el Comité Directivo por parte de la **SUBGERENTE DE SERVICIOS DE SALUD,** la **DIRECTORA TÉCNICA SERVICIO FARMACÉUTICO** y la **TECNÓLOGA LÍDER SERVICIO FARMACÉUTICO** la cual fue analizada y verificada, recomendando a la Gerencia la pertinencia de la contratación de esta necesidad, donde se estableció que existe presupuesto para garantizar la adecuada prestación del servicio de acuerdo al presupuesto disponible para garantizar la prestación del servicio. **20).** La **SUBGERENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**, de acuerdo a la capacidad instalada, los indicadores de producción y al cumplimiento del modelo de atención de la institución, entre otros, presenta ante el Comité Directivo la necesidad de contratar el **SUMINISTRO DE FÓRMULAS DE NUTRICIÓN PARA SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS DERIVADOS DE UNA PARTICULAR CONDICIÓN FÍSICA O FISIOLÓGICA PARA LOS PACIENTES DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA,** la cual fue analizada y verificada, recomendada a la Gerencia la pertinencia de la contratación de esta necesidad, donde se estableció que existe presupuesto, dando continuidad en la contratación, con el fin de dar respuesta a las necesidades de la prestación de servicios de salud para la vigencia 2026. **21).** Así las cosas, se requiere la contratación de suministros de esta naturaleza con el fin de dar respuesta a las necesidades de la prestación de servicios salud requeridos para la vigencia 2026 encontrando que la necesidad se encuentra justificada de acuerdo con los requisitos institucionales. **22).** En consecuencia, se recomienda a la Gerencia la pertinencia de la contratación de esta necesidad, de acuerdo al presupuesto del Hospital para la vigencia fiscal de 2026 y de conformidad con la Disponibilidad Presupuestal adjunta y que forma parte integral del presente Contrato. **23).** Se realizó evaluación Jurídica por parte del área de contratación conceptuando que la propuesta cumple con los requisitos de habilitación. **24).** Se realizó evaluación Técnica por parte la **SUBGERENTE DE SERVICIOS DE SALUD,** la **DIRECTORA TÉCNICA SERVICIO FARMACÉUTICO** y la **TECNÓLOGA LÍDER SERVICIO FARMACÉUTICO** quienes señalaron que la propuesta cumple con los criterios técnicos y económicos exigidos y recomiendan la suscripción del contrato para contratar el **SUMINISTRO DE FÓRMULAS DE NUTRICIÓN PARA SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS DERIVADOS DE UNA PARTICULAR CONDICIÓN FÍSICA O FISIOLÓGICA PARA LOS PACIENTES DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA,** con la empresa **ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.S. 25)** La Gerencia acoge la anterior recomendación y, en consecuencia, las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. -<u>OBJETO:</u>** El **CONTRATISTA** se obliga con el **HOSPITAL** a contratar el **SUMINISTRO DE FÓRMULAS DE NUTRICIÓN PARA SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS DERIVADOS DE UNA PARTICULAR CONDICIÓN FÍSICA O FISIOLÓGICA PARA LOS PACIENTES DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA**, en términos de oportunidad, calidad, eficiencia y responsabilidad, **CLÁUSULA SEGUNDA. -<u>VALOR:</u>** El valor del presente contrato es por la suma de **NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($90.674.518.00) el** cual incluye impuestos, tasas y contribuciones, y que constituye el monto que percibirá el CONTRATISTA por la realización de las actividades contratadas, siendo por lo tanto la única obligación económica que adquiere EL HOSPITAL para con EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA. -<u>FORMA DE PAGO:</u>** El **HOSPITAL** pagará al **CONTRATISTA** mediante factura presentada, con recibido a satisfacción, previa certificación de recibo expedida por el supervisor del contrato, de acuerdo con el valor pactado, se cancelarán únicamente el suministro de insumos y actividades pactadas, prestadas y certificadas por el supervisor, dentro de los 90 días siguientes a la radicación de la factura y de acuerdo con la disponibilidad de caja de la entidad. **CLÁUSULA CUARTA. -<u>PLAZO DE EJECUCIÓN:</u>** El Plazo de ejecución del Contrato será **A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2026 Y/O AGOTAR SU PRESUPUESTO. PARÁGRAFO:** El acta de inicio se deberá suscribir dentro de los 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. -<u>IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:</u>** El gasto que ocasione el presente contrato se imputará al presupuesto del Hospital para la vigencia fiscal de 2026, de conformidad con la Disponibilidad Presupuestal

adjunta y que forma parte integral del presente Contrato. **CLÁUSULA SEXTA. -OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se compromete para con el HOSPITAL a cumplir con las siguientes obligaciones generales contractuales: **1).** Suscribir el acta de inicio del contrato, junto con el supervisor del mismo, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato y/o previa aprobación de las garantías a que haya lugar. **2).** Entregar y garantizar los bienes requeridos de acuerdo a las especificaciones técnicas de los productos solicitados y dentro del término estipulado en el estudio de conveniencia y oportunidad, para el correcto desarrollo del objeto contractual. **3).** Todo lo que requiera el servicio de transporte para el traslado de los elementos a suministrar, estará a cargo del contratista. **4).** Radicar la factura de cobro por los bienes suministrados dentro de los plazos convenidos y con los soportes requeridos. **5).** Presentar los documentos exigidos dentro del plazo establecido, y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato. **6).** Cumplir con el objeto contractual, de conformidad con lo pactado. **7).** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparten por parte de la ESE Hospital Universitario San Rafael de Tunja. **8).** Para el pago el contratista deberá presentar el informe debidamente avalado por el Supervisor del contrato. **9).** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales y evitando dilataciones. **10).** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. **11).** Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor. **12).** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la ESE o a terceros. **13).** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **14).** Conocer la política del sistema de gestión ambiental y participar activamente en las actividades planificadas por el sistema de gestión ambiental. **15).** Aplicar los roles y responsabilidades de la naturaleza del cargo definidos por el sistema de gestión ambiental del hospital. **16).** Conocer y aplicar los protocolos del PGIRASA (Plan de Gestión Integral de Residuos de la institución). **17).** En caso de accidente ambiental, conocer el protocolo de actuación ante un derrame. **18).** Reconocer los aspectos e impactos de la actividad ejecutada según el objeto contractual o naturaleza del cargo. **19).** Participar en programas de capacitación, inducción y reinducción. **20).** El contratista debe adherirse a la totalidad de requisitos definidos en los numeral 5.3 y responder a los demás requerimientos producto del seguimiento y auditorías realizadas a los sistemas de gestión. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Para efectos del seguimiento mensual al cumplimiento de la ejecución del contrato y la correcta prestación de los servicios, el contratista además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, de las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulen su actividad, se obliga a: **1).** El contratista deberá asegurar las condiciones de seguridad conservación del producto durante la cadena de distribución (transporte) a la ESE Hospital Universitario San Rafael De Tunja. **2).** El contratista se obliga a garantizar la calidad de los insumos suministrado: Los empaques de los dispositivos médicos deben ser originales de fábrica, con las etiquetas o rótulos íntegros, perfectamente legibles y con instrucciones de uso y manejo en idioma español. Lo anterior es requisito para la entrega del producto y recepción a satisfacción de todos y cada uno de los insumos. **3).** El contratista deberá suministrar los insumos con fecha de vencimiento igual o superior a 18 meses, a la fecha de entrega. Siempre y cuando las características técnicas del mismo lo permitan. En caso que el contratista envié insumos con fechas inferiores a lo estipulado, es su deber informar al servicio farmacéutico de la E.S.E. para su aceptación y enviar carta de compromiso para el cambio de los insumos en dado el caso que no alcance a rotar dichas existencias, de no informar y enviar la carta el proveedor asumirá el cambio de dichos insumos. **4).** Al Entregar los Insumos. El contratista o empresa transportadora del contratista debe permitir que el personal de Bodega de Farmacia realice el proceso de recepción técnico-administrativa de insumos, o aceptar los cambios o devolución de los errores encontrados en dicho proceso. Toda solicitud debe ser entregada en el servicio farmacéutico de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael Tunja, ubicado en la carrera 11 No. 27 -27 primer piso. **5).** Documentos de Entrega: Una vez adjudicados los insumos, el contratista deberá presentar factura la cual debe contener además de los requisitos de ley, número del contrato adjudicado, número de lote, CUM, fecha de vencimiento, laboratorio fabricante y/o comercializador, nombre del dispositivo médico, presentación, concentración, cantidad facturada. **6).** Trámite de la Factura: El contratista deberá adjuntar el pago de seguridad social y parafiscales y/o certificación de los pagos de los mismos firmado por el revisor fiscal o representante legal de la empresa, los cuales deben ser acordes a la fecha de la factura. **7).** Política de Devolución. El contratista deberá

aceptar la devolución o cambio de los insumos próximos a vencer siempre y cuando se les informe con tres (03) meses de antelación a su vencimiento. **8).** El contratista deberá hacerse responsable de la recogida de mercancías que se alleguen con errores logísticos a la Institución. **9).** El contratista deberá ser responsable de la recolección de los insumos vencidos para disposición final. **10).** Tiempo de entrega insumos prioridad normal: El proveedor se comprometerá en entregar los insumos en cinco (05) días calendario. **11).** Tiempo De Entrega Insumos En Prioridad Emergencia: El proveedor se comprometerá en entregar los insumos en tres (03) días calendario. **12).** El contratista acepta y autoriza con la sola presentación de la propuesta, que en caso de que uno o varios de los insumos disminuyan su rotación, el hospital puede en cualquier momento modificar o dar por terminado unilateralmente el contrato suscrito durante la vigencia, así mismo en casos de incumplimiento en entregas el Hospital podrá retornar el presupuesto asignado para el o los insumos pendientes y eliminarlos del contrato de manera unilateral. En el evento de baja rotación de un producto podrá solicitarse otros productos objeto del mismo contrato, siempre y cuando no se desborde el valor total del contrato y el insumo se solicite de acuerdo al valor inicialmente ofertado. **13).** En Caso de Existir Reportes de Farmacovigilancia o Tecnovigilancia durante la ejecución del contrato y posterior, relacionados con los medicamentos y/o insumos médicos, el contratista adjudicado se verá obligado a recibir los productos despachados, a acompañar la investigación por parte del Comité de Farmacia y Terapéutica y/o el Comité de Seguridad del paciente y si se concluye fallas del producto, el hospital está facultado para retirarlos del contrato, así mismo el contratista está en obligación de realizar el cambio de los productos sin ningún costo adicional para el Hospital. El contratista deberá dar respuesta en un término de 10 días hábiles, a los reportes enviados por los programas Farmacovigilancia o Tecnovigilancia de la institución. **14).** El contratista deberá efectuar la entrega de la totalidad de insumos según solicitud, la cual se realizará mediante correo electrónico, en los tiempos estipulados. De no cumplir con las entregas se acogerá a las debidas sanciones de ley. **15).** El contratista garantiza la disponibilidad de un stock del 20% de los insumos que le sea adjudicado, para asegurar la entrega oportuna. **16).** El contratista se comprometerá en efectuar la entrega de la totalidad de insumos según solicitud, la cual se realizará mediante correo electrónico, en los tiempos estipulados. De no cumplir con las entregas se acogerá a las debidas sanciones de ley. **17).** El contratista deberá garantizar y mantener los precios ofertados hasta el final de la ejecución del contrato. **18).** El contratista deberá cumplir con las obligaciones pactadas dentro del comodato de bienes de apoyo tecnológico. **CLÁUSULA OCTAVA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O SOPORTE TÉCNICO DEL BIEN O SERVICIO: 1).** De acuerdo a lo presentado por la **SUBGERENCIA DE SERVICIOS DE SALUD** de la E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja, el **CONTRATISTA** deberá suministrar los siguientes suministros o productos:

CODIGO HUSRT	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	V/R UNITARIO + IVA
NP94L08	FORMULA LACTEA LIQ 2 A 3 ONZ 24 K LACTANTES BAJO PESO AL NACER SIMILAC SPECIAL CARE	$ 1.864,00
NP94L09	FORMULA LACTEA LIQUIDA 2 ONZAS DE INICIO CON HIERRO 19 KCAL SIMILAC 1	$ 34,00
NPAL002	FORMULA NUTRICIONAL PACIENTE RENAL PREDIALISIS 237 ML BAJO EN PROTEINA 1.8KCAL/ML NEPRO BP	$ 15.379,00
NPAL011	FORMULA POLIM COMP PEDIASURE CLINICAL LPC X 500 ML	$ 17.592,00
A021263	FORMULA POLIMERICA COMPLETA DE BAJA OSMORALIDAD OSMOLITE LPC X 1500 ML	$ 57.630,00
A021241	FORMULA POLIMERICA COMPLETA JUNIOR PEDIASURE POLVO X 400 GR	$ 38.986,00
NPAL010	FORMULA POLIMERICA COMPLETA PEDIASURE CLINICAL BOTELLA X 220 ML	$ 7.277,00
NPAL007	FORMULA POLIMERICA COMPLETA PTE DESNUTRIDO HIPERPROTEICA HIPERCALORICA ENSURE CLINICAL 220ML FRASCO	$ 11.198,00
A021257	FORMULA POLIMERICA CON FIBRA JEVITY LPC X 500 ML	$ 17.152,00
A021247	FORMULA POLIMERICA INTOLERANCIA A LA GLUCOSA 1.0 KC X 1500 ML(GLUCERNA) LPC	$ 52.052,00
A021242	FORMULA POLIMERICA INTOLERANCIA A LA GLUCOSA 1.5KC X 1000	$ 56.192,00

	ML(GLUCERNA)LPC	
A021244	FORMULA POLIMERICA INTOLERANCIA A LA GLUCOSA GLUCERNA BOTELLA X 8 OZ (237 ML)	$ 8.575,00
NPAL004	FORMULA POLIMERICA PACIENTE RENAL NEPRO AP LATA 237 ML ALTO CONTENIDO PROTEICO	$ 8.547,00
NPAL015	FORMULA SEMIELEMENTAL HIPERCALORICA OLIGOMERICA FUNCION GI DETERIORADA 1.5 KCAL X 220 ML VITAL	$ 14.013,00
NPAL014	FORMULA SEMIELEMENTAL OLIGOMERICA FUNCION GI DETERIORADA 1.5 KCAL X 1000 ML VITAL LPC	$ 63.645,00
NPAL024	FORMULA OLIGOMERICA HIPERPROTEICA E HIPERCALORICA CON PROTEINA HIDROLIZADA-ARGININA-EPA-DHA X SONDA	$ 64.960,00
NPAL019	FORMULA MODULAR (GLUTAMINA- ARGININA-HNB) PCTES CON HERIDAS DE DIFICIL CICATRIZACION SOBR 24G 3.4KCL	$ 28.807,00
NPAL020	FORMULA POLIMERICA HIPERPROTEICA CON MALTODEXTRINA Y HMB PARA ALIMENTACION ENTERAL POR SONDA	$ 27.581,00
NPAL021	FORMULA POLIMERICA HIPERCALORICA 2 KCAL/ML FRASCO 1000 ML PARA ALIMETACION ENTERAL POR SONDA	$ 39.212,00
NPAL022	FORMULA POLIMERICA HIPERCALORICA 2 KCAL/ML FCO 200 ML PARA ALIMETACION ENTERAL POR SONDA O VIA ORAL	$ 7.799,00
NPAL023	FORMULA POLIMERICA HIPERPROTEICA CON EPA Y FOS 220ML PARA ADMON VIA ORAL O POR SONDA	$ 11.977,00
N/A	FORMULA HIPERPROTEICA HIPERCALORICA CON CARBOHIDRATOS DE DIGESTION LENTA Y HMB (GLUCERNA 1,6)	$ 12.593,00
	VALOR TOTAL ($)	**$ 90.674.518.00**

Nota: Las cantidades se liquidarán y pagarán de acuerdo al consumo que presente la institución con el fin de garantizar la adecuada ejecución del contrato y conforme al valor unitario fijado sin exceder el presupuesto asignado, en razón, a que las cantidades calculadas son para determinar el valor del presupuesto oficial pero no constituyen el máximo o mínimo a ejecutar o solicitar durante la ejecución del contrato. **2). REQUERIMIENTOS TECNICOS ESPECÍFICOS:** El **CONTRATISTA** deberá cumplir con los siguientes requisitos técnicos de forma ordena como se estipula en el siguiente cuadro, con el fin de verificar la información y poder calificar al contratista:

REQUERIMIENTOS TECNICOS ESPECÍFICOS	**DESCRIPCION**	**APLICA/ NO APLICA**
FICHAS TECNICAS VIGENTES	EL CONTRATISTA DEBE PRESENTAR EN MEDIO MAGNÉTICO Y/O FÍSICO LA FICHA TÉCNICA DE CADA UNO DEL INSUMO OFERTADO, EXPEDIDA POR EL LABORATORIO FABRICANTE.	APLICA
VERIFICACION REGISTROS – SANITARIOS VIGENTES	EL CONTRATISTA DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO EN MEDIO MAGNÉTICO Y/O FÍSICO, EXPEDIDO POR EL INVIMA, CON FECHA VIGENTE O EN PROCESO DE RENOVACIÓN; Y CUANDO SEA PERTINENTE, LOS ANTECEDENTES QUE ACLAREN ALGUNA MODIFICACIÓN CON RESPECTO AL FABRICANTE O AL TITULAR DEL REGISTRO. NO SE ACEPTARÁN OFERTAS DE PRODUCTOS QUE NO POSEAN AÚN EL REGISTRO SANITARIO, O POSEAN REGISTRO PROVISIONAL O VENCIDO.	APLICA

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** ejecutará el objeto de acuerdo con el alcance y las especificaciones técnicas relacionadas anteriormente. Así mismo deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de Gestión de Calidad, Seguridad y Salud en el Trabajo y del Sistema de Gestión Ambiental. **CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1).** Realizar verificación y aprobación de las garantías del contrato de manera oportuna. **2).** Suscribir con el contratista el acta de inicio del contrato. **3).** Realizar verificación de los soportes presentados por el contratista como de cada una de las facturas y / o cuentas de cobros. **4).** Efectuar

los pagos al contratista, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas en el contrato. **5).** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objecto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción de conformidad con lo establecido en la legislación vigente. **6).** Informar por escrito al contratista a través de la Gerencia General o supervisor las irregularidades que se llegasen a presentar en el plazo de ejecución del presente contrato. **7).** Realizar seguimiento a la adherencia los sistemas integrados de gestión. **8).** Liquidar el presente contrato de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación de la entidad y en los términos legales. **CLÁUSULA DECIMA. -SUPERVISIÓN:** La supervisión estará a cargo de la **SUBGERENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico, y velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias en los términos del artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011; Resolución Interna No. 376 de 2024 (Manual de Contratación); Acuerdo No. 025 del 31 de octubre de 2025 (Manual de Supervisión e Interventoría), y demás normas concordantes, en los que se establece lo relativo a la SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA, con apoyo a la supervisión del **ÁREA DE FARMACIA**, desde donde se verificará técnicamente la ejecución y seguimiento del contrato y se aportaran las fuentes de verificación y certificara desde el componente técnico, el cumplimiento del objecto contractual, reportando mensualmente las novedades, conclusiones y recomendaciones al supervisor designado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Se regirá conforme a lo preceptuado en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, artículos 37, 38 y 42 del Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado, Hospital Universitario San Rafael de Tunja, actualizado y aprobado mediante Resolución Interna No. 376 de 2024. La E.S.E. podrá interpretar, modificar, terminar unilateralmente y declarar la caducidad de este contrato en todos los casos y con arreglo de los procedimientos previstos en las normas arriba citadas. **Parágrafo 1.** Dara lugar a la terminación unilateral del contrato, el incumplimiento de las obligaciones generales y específicas del contratista, en especial incurrir aquellas conductas establecidas como constitutivas de posible maltrato y acoso sexual. **Parágrafo 2.** El incumplimiento a la obligación sobre la política de seguridad de la información o lo consignado en el formato C-F-43, dará lugar a la terminación inmediata del contrato en cumplimiento de la Política de Seguridad de la Información, el Manual de Políticas de Seguridad de la Información, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO:** En cualquier momento, las partes de mutuo acuerdo expresado por escrito podrán dar por terminado este contrato, indicando la fecha a partir de la cual el mismo dejará de regir entre ellos. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. -LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO:** Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. La E.S.E Hospital Universitario San Rafael de Tunja en aplicación a la potestad exclusiva, podrá acudir a la imposición de la terminación unilateral del contrato con fundamento en lo dispuesto en la Legislación referente a las cláusulas exorbitantes o excepcionales. **PARÁGRAFO:** Para efecto de la aplicación de la liquidación del contrato, el procedimiento a aplicar será en señalado en el artículo 43 de la Resolución Interna No. 376 de 2024, mediante la cual se actualiza y aprueba el Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS AL CONTRATISTA:** El incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** causará multas que se liquidarán con base en el (0.5%) del valor dejado de cumplir o entregar por cada día de retardo y hasta completar el (20%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** Para efecto de la aplicación de las multas, el procedimiento a aplicar será en señalado en el artículo 40, numeral 40.1. de la Resolución Interna No. 376 de 2024, mediante la cual se actualiza y aprueba el Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que en este contrato adquiere, el HOSPITAL, podrá imponer a título de sanción como mínimo el Veinte (20%) por ciento del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total y proporcional al incumplimiento parcial del contrato, sin que supere el porcentaje anteriormente señalado. **PARÁGRAFO:** Para efecto de la aplicación de la cláusula penal, el procedimiento a aplicar será en señalado en el artículo 40, numeral 40.2. de la Resolución Interna No. 376 de 2024, mediante la cual se actualiza y aprueba el Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -NATURALEZA DEL CONTRATO:** La relación

Jurídica que en virtud de este contrato existe entre el **HOSPITAL** y el **CONTRATISTA**, es de naturaleza contractual y en consecuencia se rige por el derecho Privado, Ley 100 de 1993, Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024, Resolución Interna No. 376 de 2024 (Manual Interno de Contratación) manteniendo los principios de la Función Administrativa y del Régimen de Inhabilidades e incompatibilidades contemplados en la Ley 80 de 1993, y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni traspasar el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización expresa y por escrito por parte del HOSPITAL de conformidad con el contenido del artículo 37, numeral 5 del Manual Interno de Contratación, (Resolución No. 376 de 2024), sin perjuicio de inaprobar la solicitud al efecto y reservarse las razones para ello. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Este Contrato no constituye vinculación laboral alguna de EL CONTRATISTA, ni el personal que este emplee para la ejecución del contrato, con EL HOSPITAL, por lo tanto, EL CONTRATISTA No tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -GARANTÍAS:** El **CONTRATISTA** se obliga con el **HOSPITAL** a amparar el contrato suscrito mediante la presentación de garantía única de cumplimiento a favor de las entidades estatales que trata el Decreto 1082 de 2015 expedida por una compañía aseguradora legalmente establecida en el país para funcionar y que cubra los siguientes amparos:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTIA	VIGENCIA
Cumplimiento general del contrato	X		10 % del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro meses mas
Calidad de los elementos o servicios.	X		10 % del valor total del contrato	Duración del contrato y un (1) año más.

Nota: Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. **PARÁGRAFO 1:** En el momento en que el contrato suscrito, sea adicionado, prorrogado, reiniciado o cualquier otra situación que lo amerite, el contratista se obliga a ampliar las garantías inicialmente suscritas dentro de un término no superior a tres días hábiles. **PARÁGRAFO 2:** Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de Inhabilidad o Incompatibilidad prevista en la Ley que le impida suscribir el presente Contrato y en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo procederá conforme lo dispone la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal correspondiente, así como la presentación y aprobación de las garantías exigibles y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -DOCUMENTOS:** Forma parte integral del presente contrato: 1°) Estudio de necesidad y conveniencia. 2°) Propuesta. 3°) Documentos jurídicos. 4°) Documentos y/o acuerdos suscritos o que se llegaren a suscribir entre las partes. 5°). Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. 6°). Pólizas y aprobación de las garantías. 7°). Todos los informes y demás documentos que se requieren con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. -DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente para todos sus efectos jurídicos y legales será la ESE Hospital Universitario San Rafael de Tunja en la sede central, en la sede María Josefa Canelones o en cualquier sede habilitada en la Institución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT/PADM Y DEL SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN, OPACIDAD Y FRAUDE - SICOF:** EL CONTRATISTA certifica al Hospital que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra

actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, El Hospital, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. De igual forma si EL CONTRATISTA, se encuentra en alguna causal de conflicto de interés, tendrá el deber de informar al responsable del contrato o al jefe directo, teniendo èn cuenta que, conflicto de interés: Es la situación en virtud de la cual una persona (funcionario, contratista o tercero vinculado al sector salud), debido a su actividad se enfrenta a distintas situaciones frente a las cuales podría tener intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede ser privilegiado en atención a sus obligaciones legales o contractuales, se considera que un servidor público o contratista que tenga intereses particulares y directos en una decisión, o lo tenga su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho, deberá declarar el conflicto de intereses, de igual forma deberá dar cumplimiento a las políticas de ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN, OPACIDAD Y FRAUDE – SICOF del Hospital Universitario San Rafael de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. -DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Las comunicaciones y notificaciones que se realicen en desarrollo del objeto contractual constarán a través de escrito y se entenderán efectuadas a las direcciones indicadas a continuación: **A). El HOSPITAL** en la Carrera 11 No. 27-27 de la Ciudad de Tunja. **B).** El **CONTRATISTA** en la Calle 100 No. 9ª-45P de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono: 601-6285600. Correo electrónico abbottcol@ abbott.com

Para el perfeccionamiento del contrato se requiere la firma de las partes y teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1170 de 2015, El Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de contratos electrónicos, por lo que, para efectos de perfeccionar y legalizar este contrato se requiere la aprobación electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente.

Aprobó: *German Francisco Pertuz Gonzalez (Gerente).*

Revisó: *Yanyd Cecilia Pinilla (Coordinadora Actividades de Contratación).*

Proyectó: *Laura Castellanos Castañeda (Profesional Universitario Contratación)*